

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia. PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO
Demandante. PROMOSUMMA S.A.S.
Demandado. JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.
Radicado. 201783153001-2022-00039-00

Se procede a tomar una decisión respecto de la solicitud de entrega de vehículo deprecada por la parte demandante, como también con relación a la comunicación emanada de la Superintendencia de Sociedades, allegada al correo institucional del Juzgado 23 de noviembre del 2022, en la cual se nos informa que desde 18 de noviembre del 2022, mediante auto 2022-04.008493, se decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial Abreviada de la sociedad JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.

ANTECEDENTES.

La parte demandante con su memorial pretende que se ordene a Patios La Principal S.A.S. le entregue el vehículo de placas FXS-288, en razón a que el vehículo fue inmovilizado desde el 02 de noviembre del 2022 por orden emitida por este Juzgado, en el auto del 27 de abril del 2022 y el oficio 289 del 01 de junio del mismo año.

La Superintendencia de Sociedades comunicó a este Juzgado haber dado inicio a un proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad JC SUMINISTROS Y SERVICIOS, la cual fue radicada por el representante de la empresa en el correo del juzgado el 23 de noviembre de 2022 a las 16.13 horas.

La Solicitud de remisión de expedientes solicitado por el Promotor JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., como también la entrega de los vehículos cuya aprehensión se ordenó en este trámite coactivo, como también que contiene una nulidad de lo actuado en este trámite.

Para resolver los anteriores temas, el juzgado hace las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El memorial presentado por el promotor de JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., contiene una solicitud de nulidad, a la cual se le debe dar el trámite que señala el artículo 134 del C. G. P., por ello por medio de este auto se le imprimirá dicho trámite y surtido el mismo se procederá a tomar la decisión que corresponda.

En consecuencia se.

RESUELVE:

Primero. Antes de tomar cualquier decisión respecto de los escritos a los que se refiere la parte considerativa, se **ORDENA** correr traslado a la parte demandante del memorial de fecha 21 de febrero del año en curso, suscrito por el promotor de JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., por el término de tres (03) días, el cual contiene un solicitud de nulidad.

Segundo. Vencido el término al que se refiere el punto anterior regrese inmediatamente el expediente al despacho para tomar decisión, respecto de los citados memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES, TRESPALACIOS, JAGUA DE IBIRICO, CESAR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

El auto de fecha

18/02/23

Se notifica por estado No.

023

del

01-03-2023

A:

El Secretario

Carlos Benavides